

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1459.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías, propias de Francisco Parejo, vecino de Lucona, cuyas señas se espresan al pie, que el 3 del actual se hallaban pastando, en el partido de los Lluaras, término de Lucona; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de referida ciudad con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Agosto de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una de dos años, alzada mediana, pelo melado oscuro, herrada con una B. Otra de 6 años, alzada igual á la anterior, pelo rucio oscuro y sin hierro.

Circular núm. 1458.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de Martin Mayorgas y Sanchez, cuyas señas se espresan al pie al cual se le sigue

causa en el Juzgado de Cabra, por mutilacion voluntaria para eludirse del servicio de las armas, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 8 de Agosto de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 22 años, estatura mas de 5 pies, delgado, moreno, hoyoso de viruelas, de ejercicio vendedor de herramientas de zapatería y carpintería, vestido con pantalon á uso del pais.

Circular núm. 1460.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco de Cáceres Buena (á) Papius, natural y vecino de Puente Genil, cuyas señas se espresan al pie, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Aguilár por robo frustrado de dos gabilas de trigo á su convecino Manuel Morales, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de Aguilár.

Córdoba 8 de Agosto de 1862.—El Gobernador—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad como 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color blanco pero tostado del sol, barba espesa, calzon de monte, chaqueta del mismo paño, zapatos de becerro, sombrero calañés, sin botas.

Circular núm. 1465.

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

#### Seccion de Fomento. Negociado 1.º —Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero de minas que suscribe de lo devengado por la expedicion verificada del 12 al 23 de Junio de 1862.

Dietas 10 dias á 50 rs. vn.	500
Gastos de transporte	640

Total. rs. vn. 1140

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que le cor responde
Carmen, buena vecina.	Montoro	Demarcacion.	D. Vicente Monfort.	95
Nueva Mercedes.	id.	id.	el mismo.	95
Nueva Aurora.	id.	id.	el mismo.	95
Nueva Sombra.	id.	id.	el mismo.	95
Nueva Abundancia	id.	id.	el mismo.	95
Nuevo Trueno.	id.	id.	el mismo.	95
Doña Dulcinea.	id.	id.	el mismo.	95
La Felicidad de dos	id.	id.	el mismo.	95
Buena Cuchaña.	id.	id.	el mismo.	95
San Juan Apóstol.	id.	id.	el mismo.	95
Imperio.	id.	id.	Don Ramon de Torres.	95
La Magdalena.	Villanueva de Córdoba	id.	Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.	95

Suma total: 1140

Córdoba 7 de Julio de 1862.—Juan Ruker.—V.º B.º—El Ingeniero Gefe, —Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, concediendo á los interesados ocho dias de término para que puedan dirigir á este Gobierno las observaciones que crean oportunas

Córdoba 8 de Julio de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento — Negociado 3.º  
Industria y Comercio.

## PROGRAMA DE CONCURSO

para la presentación de proyectos de las construcciones necesarias con motivo de la exposición Hispano-Americana que ha de celebrarse en Madrid.

Artículo 1.º El terreno designado para las construcciones se halla en las alceras de la puerta de Alcalá, y su forma, superficie y desniveles están indicados en el plano que, con el presente programa, se facilita gratuitamente a las personas que puedan necesitarlo, en las oficinas de la secretaría general, establecidas por ahora en la calle de la Magdalena, número 21.

Art. 2.º Se proyectarán uno ó mas edificios de planta baja y galería alta, destinándose cuatro mil metros para la exposición de objetos de Agricultura, otros cuatro mil para los de Bellas artes, y ocho mil para los de industria, que forman un total de diez y seis mil metros superficiales, estudiándose de modo que con posterioridad pueda utilizarse dicho edificio ó edificios para otros usos análogos, según convenga al servicio público.

Art. 3.º Se procurará el mayor esmero en la disposición, proporciones y belleza, así como el mas fácil acceso y circulación en todas direcciones, tanto respecto al interior de los edificios como á las calles y paseos que le circundan.

Art. 4.º Servirá de orientación ó base para proyectar el sitio marcado en el plano con la letra B dando frente á la carretera de Aragón.

Art. 5.º La construcción se proyectará sobre una base de piedra fuera de cimientos; fábrica de ladrillo aparente ó enlucido en sus fachadas; armadura de hierro ú otra combinación industrial, recibiendo las luces mas principalmente por lo alto, y dando al conjunto el carácter arquitectónico que requiere este género de construcciones.

Art. 6.º La decoración interior será muy sencilla, porque debiendo constituir la principalmente la ordenada colocación de los objetos que se expongan, el autor puede limitarse á preparar convenientemente los espacios para la colocación de gradas, anaquelos, etc. Respecto de la exterior se procurará que sobresalgan los buenos elementos de la industria y que, huuyendo de los corridos perecederos de yeso, se empleen barro cocido, ladrillos de diferentes clases y formas, azulejos, estucos, piedras de diversas provincias y colores permanentes. Una parte prudencial del piso será movi-

ble, haciéndose una excavación para colocar máquinas, bombas, fuentes, etc.

Art. 7.º Se proyectará ademas en sitio conveniente otro edificio ó casa de administración con planta baja, principal (y sotabanco, destinando para él una superficie de seiscientos á setecientos metros. La primera y segunda planta con destino á las oficinas de la Secretaría general: un salon de juntas; otro de conferencias ó de descanso para las personas que tengan entrada oficial en la Exposición, Conserjería y Portería, y el sotabanco á viviendas para dependientes.

Art. 8.º Se admitirán los proyectos formados por nacionales y extranjeros, siempre que se presenten en la Secretaría general de la Junta de la Exposición antes de espirar el plazo de cinco meses contados desde la publicación del programa en la *Gaceta*. (1)

Art. 9.º Los proyectos se presentarán dibujados en escala de cinco milímetros por metro con detalles ó modelos en mayor escala de las armaduras, cierras, suelos y de las que se juzgue conveniente para la mas perfecta inteligencia en el exámen de los estudios y ejecución de las obras.

Art. 10.º A los planos generales y parciales acompañarán un presupuesto circunstanciado del coste (comprendiendo los desmontes, explanaciones, edificios y alcaotarillas, así como la ornamentación, pintura y escultura), y una Memoria facultativa con todas las consideraciones y cálculos necesarios para la debida inteligencia y justificación del proyecto.

Art. 11.º Todos los documentos que se presenten contendrán un lema, el cual se escribirá también en el sobre del pliego cerrado que ha de contener el nombre, apellido y domicilio del autor, para que en su virtud se expida por la Secretaría general el recibo correspondiente, expresando el mismo lema, la fecha y número de orden que corresponda.

Art. 12.º Terminado el plazo de cinco meses la Junta remitirá los proyectos presentados á la Real Academia de San Fernando para que una vez examinados por ella emita su dictámen sobre cada uno, ferme juicio comparativo, teniendo en cuenta la mayor economía del costo presupuestado, y los devuelva con estos requisitos á la expresada Junta. En vista de los informes de la Real Academia, la Junta declarará la preferencia en favor del proyecto que á su entender reúna circunstancias mas ventajosas para el objeto especial de que se trata.

(1) Se ha publicado en la *Gaceta* de 17 de Julio de 1862.

Art. 13.º El autor del proyecto preferido por la Junta, siendo arquitecto español, ó llenando los requisitos que se exigen por el art. 96 de la Ley de Instrucción pública relativo á la manera de habilitar temporalmente á los extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles (1), obtendrá si le conviniere, la dirección facultativa de las obras, bien se hagan estas por contrata, bien por empresa ó administración, un sueldo anual de treinta mil reales mientras duren aquellas, y el uno por 100 sobre el capital que se invierta por planos, presupuestos y memorias, según la tarifa vigente, verificándose el pago por trimestres vencidos ó al practicarse las liquidaciones. Si no pudiese, ó no le conviniere aceptar la dirección facultativa de las obras en los expresados términos, recibirá un premio de sesenta mil reales, quedando de propiedad de la Junta los planos y demas documentos que constituyan el proyecto.

Art. 14.º Obtendrá el *accessit*, que consistirá en una recompensa de veinte mil reales, el autor del proyecto que, en vista de lo informado por la Real Academia, reúna en concepto de la Junta mayores ventajas para el objeto especial de que se trata, después del proyecto elegido, quedando los trabajos á disposición de aquella.

Art. 15.º Con el fin de no renunciar á la adopción de cualquier pensamiento útil que pueda emitirse en algun proyecto, aun cuando este no se considere aceptable en todas sus partes, podrá conceder la Junta indemnizaciones y recompensas hasta de diez mil reales en favor de los proyectos que se hallen en este caso, pasando como los anteriores á ser propiedad de la misma. Los proyectos no premiados ni recompensados en ningun concepto serán devueltos en virtud de los recibos que se hubieren expedido.

Madrid 18 de Junio de 1862.—  
El Vice-presidente de la Junta, Manuel de la Concha.—El Vocal Secretario de la Comisión de Gobierno, Braulio Anton Ramirez.—Aprobado por S. M.—Madrid 11 de Julio de 1862.—O'Donnell.—Es copia.

Lo que he dispuesto se publique

(1) Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Artículo 96.º El Gobierno podrá por justas causas, y oido el Real Consejo de Instrucción pública, conceder habilitación temporal para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesión por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en nuestros establecimientos.

en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta honrosa competencia; advirtiéndose que el plano del terreno á que este programa se refiere, se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno  
Córdoba 6 de Agosto de 1862.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1453.

## Junta de la Deuda Pública.

Relación núm. 97.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Córdoba, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

95723 D. Gregorio Alvarez Golmayo.  
95724 Alvaro del Castillo.  
95725 Juan Navajas.  
95821 Juan Santos Henares.

Madrid 31 de Julio de 1862.—  
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—  
V. B.—El Director general Presidente,  
J. Sierra.

## AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 1461.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta Villa por renuncia hecha ante el Sr. Gobernador de la provincia del que la obtenta, y admitida por aquella superior autoridad y esta municipalidad; se proveerá expresada secretaría en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto, dotada con el sueldo de 2880 rs. anuales, que se satisfarán por trimestres.

tres recibidos de los fondos municipales y los aspirantes a ella pueden dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento dentro del plazo marcado.

Valsequillo 29 de Julio de 1862.  
—Gregorio Fernandez Torrero.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1463.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Francisco de Cáceres Bucorra (a) Parrino, natural y vecino de Puente-Gentil, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por robo frustrado de dos gavillas de trigo de la propiedad de Manuel Morales, su convecino, a fin de que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el término prefijado se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del

juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en la villa de Aguilar de la Frontera a treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S. Manuel Maria Urbano y Reyes, Escribano.

### Juzgado de primera instancia de Cábra.

Circular núm. 1457.

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primer término a Martin Maryorgas y Sanchez, de esta vecindad, de veinte y dos años de edad, estatura mas de cinco pies, delgado, moreno, con algunas pintas de viruelas, de ejercicio vendedor de herramientas de zapatería y carpintería y vestido con pantalon á uso del pais; para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa principiada contra el referido por inutilizacion voluntaria para eludir el servicio de las armas; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, ó en su defecto se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cábra cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Covo y Mérida.—Por mandado de S. S., Isidoro Savariego y Perez.

## Comision principal de Ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

REMATE para el dia 11 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo y escribano correspondiente, el cual tendrá efecto en el mismo dia á las doce de la mañana en la interina casa capitular de esta Ciudad, calle de San Agustín núm. 11, y en el Juzgado de primera instancia que se expresará.

### Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

REMATE EN MADRID, MÁLAGA Y MARBELLA.

Núm. de orden.

790 Primera Majada llamada de las Cañas, en que se ha dividido el Monte nombrado de Bornoque, término de la ciudad de Marbella, cabeza de partido judicial, procedente de su caudal de Propios: linda por Norte con Sierra Bermeja y término de Tolóx, por Poniente con rio Verde, por Levante con término de Monda y por Sur con la Majada del Capitan de dicho monte: comprende 2350 fanegas de cabida, equivalentes á 4.419 hectáreas, 4 áreas, 84 centiáreas y 29 decímetros y se clasifican del modo siguiente:

TIERRAS.		Tasacion en venta.	Id. en renta.
8	fanegas de regadio á 800 reales cada una.	6400	
150	id. en rozas á 400 reales id.	60000	
300	id. manchones de los mejores á 300 rs. id.	90000	18375
500	id. id mas endeblés á 200 rs. id.	100000	
1111	id. id inferiores á 100 rs. id.	111100	
284	id. que se consideran valoradas con los arbolados.		
<b>2350</b> fanegas de cabida de esta Majada.			
ARBOLADO.			
4300	alcornoques de 1.º de este monte á 400 rs. cada uno.	520000	
2700	id. de 2.º id. á 300 rs. id.	810000	
1292	id. de 3.º id. á 200 reales id.	258400	
450	quejigos de 1.º id. á 200 rs. id.	30000	
250	id. de 2.º id. á 100 reales id.	25000	
300	id. de 3.º id. á 40 reales id.	42000	
415	Lechones: 90 de alcornoques á 4 reales, y 325 de quejigos á 2 rs.	1010	87303
655	pinos y pinzapos á 5 reales.	3275	
45	Dos cándalos, 8 olivos, 3 higueras y 2 algarrobos.	304	
	Por las leñas de monte bajo.	12000	
	Por 10584 quintales de corcho á 7 reales.	74088	
<b>7077</b>		<b>2113577</b>	<b>105678</b>

Segun queda demostrado, se compone esta primera Majada de las 2350 fanegas de cabida, y de 7,077 árboles, tasados en 2,113,577 rs. en venta y en 105,678 en renta, habiéndose capitalizado por esta en atencion á la division practicada en 2,377,755 rs. que es el tipo porque se saca á la subasta.

No tiene gravámen.

790 Segunda Majada de dicho monte de Bornoque, nombrada del Capitan: linda por Norte con la de las Cañas, por Poniente con rio Verde, por Levante con término de Monda y por Sur con la Majada de Puerto Blanco, es de cabida de 1050 fanegas, ó sean 634 hectáreas, 3 áreas, 88 centiáreas y 77 centímetros, clasificadas del modo siguiente:

TIERRAS.		Tasacion en venta.	Id. en renta.
40	fanegas de tierra en rozas á 400 rs. cada una.	16000	
60	id. manchones de los mejores á 300 rs. id.	18000	
300	id. mas endeblés á 200 rs. id.	60000	6800
420	id. inferiores á 400 reales id.	42000	
230	id. que se consideran valoradas con los arbolados.		
<b>1050</b> fanegas.			

**ARBOLADO.**

80	alcornoques de 1.ª a 400 rs. cada uno.	32000	
360	id. de 2.ª a 300 rs. id.	108000	
2810	id. de 3.ª a 200 reales id.	562000	
60	quejigos de 1.ª a 200 reales id.	12000	
120	id. de 2.ª a 100 rs. idem.	12000	
166	id. de 3.ª a 40 rs. idem.	6640	39150
200	Lechones: 50 de alcornoques a 4 rs. y 150 de quejigos a 2 rs.	500	
2000	pinos y pinzapos a 5 reales.	10000	
	Por las leñas de Monte bajo.	3494	
	Por 5210 quintales de corcho a 7 reales.	36470	
<b>5796</b>		<b>919104</b>	<b>45950</b>

Como queda expresado, consta esta Majada de 1050 fanegas que van clasificadas y de 5796 árboles, tasado todo, según el pormenor que resulta, en 919104 rs. en venta, y en 45950 en renta, y se ha capitalizado por esta en razón a la division verificada en 1033875 rs., tipo que servirá de presupuesto en la subasta.

No tiene gravámen.

790 Tercera Majada del expresado Monte, titulada de Puerto Blanco: linda por Norte con la del Capitan, por Poniente con rio Verde, por Levante con término de Monda y por Sur con la Majada de Roman: su cabida es de 1550 fanegas, equivalentes a 935 hectáreas, 96 áreas, 15 centiáreas y 17 decímetros, clasificada en esta forma.

TIERRAS.	Tasacion en venta.	Id. en renta.
3 fanegas de tierra de regadio a 800 reales cada uoa.	2400	9995
40 id. en rozas a 400 reales id.	16000	
80 id. manchones de los mejores a 300 rs. id.	24000	
400 id. mas endeblés a 200 rs. id.	80000	
775 id. mas inferiores a 100 rs. id.	77500	
252 id. que se consideran valoradas con los arbolados.		
<b>1550 fanegas.</b>		

**ARBOLADO.**

90	alcornoques de 1.ª a 400 rs. uno.	36000	
200	id. de 2.ª a 300 reales id.	60000	
4600	id. de 3.ª a 200 rs. id.	920000	
20	quejigos de 1.ª a 200 reales id.	4000	
60	id. de 2.ª a 100 reales id.	6000	
319	id. de 3.ª a 40 reales id.	13960	55018
400	Lechones: 50 de alcornoques a 4 rs. y 350 de quejigos a 2 rs.	900	
551	pinos y pinzapos a 5 rs.	2755	
36	olivos, 23, algarrobos 9 y almeceinos 4.	720	
	Por las leñas de monte bajo.	6125	
	Por 7128 quintales de corcho a 7 rs.	49896	
<b>6306</b>		<b>13000256</b>	<b>65013</b>

Como se observa, se compone esta Majada de las 1550 fanegas que quedan clasificadas y de 6306 árboles, tasado todo en 1300256 rs. en venta y en 65013 en renta, resultando por esta una capitalizacion, efecto de la division hecha de 1462792 rs. 50 centimos que es el tipo de la subasta.

No tiene gravámen.

790 Cuarta y última Majada del repetido monte de Bornoque, llamada de Roman: linda por Norte con la de Puerto Blanco, por Poniente con Rio Verde, por Levante con término de Monda y por el Sur con el arroyo que lleva el nombre del citado Monte: se compone de 1960 fanegas, equivalentes a 1183 hectáreas, 53 áreas, 84 centiáreas, 34 decímetros y 40 centímetros, clasificada en la forma siguiente:

TIERRAS.	Tasacion en venta.	Id. en renta.
----------	--------------------	---------------

**ADVERTENCIAS.** Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. Málaga 29 de Julio de 1862.—El Comisionado Principal de Ventas, Rafael Morales y Sanchez.

4	fanegas de regadio a 800 rs. cada uoa.	3200	
60	id. en rozas a 400 reales id.	24000	
420	id. en manchones a 300 rs. id.	36000	11460
250	id. mas endeblés a 200 rs. id.	50000	
1100	id. inferiores a 100 rs. id.	110000	
426	id. que se consideran valoradas con los árboles.		
<b>1960</b>	<b>fanegas.</b>		

**ARBOLADO.**

600	alcornoques de 1.ª a 400 rs. uno.	240000	
4200	id. de 2.ª a 300 rs. id.	360000	
6680	id. de 3.ª a 200 rs. id.	1336000	
30	quejigos de 1.ª a 200 rs. id.	6000	
100	id. de 2.ª a 100 rs. id.	100000	
622	id. de 3.ª a 40 rs. id.	24880	102803
960	pinos y pinzapos a 5 rs.	4800	
424	Lechones: 40 de alcornoques a 4 rs. y 84 de quejigos a 2 rs.	328	
408	82 olivos, 2 morales, 6 granados, 8 higueras, 4 almeceinos y 6 algarrobos.	2718	
	Por las leñas de monte bajo.	10250	
	Por 8725 quintales de corchos a 7 rs.	61075	
<b>10424</b>		<b>2279251</b>	<b>113963</b>

Quedan clasificadas las 1960 fanegas de la cabida de esta Majada, en donde arraigan 10,434 árboles, tasado todo en 2.279.251 rs. en venta y 113.963 en renta y se ha capitalizado por esta en virtud a la division efectuada en 2.564.167 rs. 50 centimos, tipo de la subasta.

No tiene gravámen.

La division de este Monte fué acordada por la Junta superior de Ventas en 3 del actual, según orden de la Direccion general del 5 del mismo en virtud de expediente formado al efecto.

De los antecedentes que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, resulta que el todo del expresado Monte, se halla afecto a un crédito de rs. vn. 288,235 21 céntimos, con el interés de 6 por 100 anual a favor de la casa de comercio de esta ciudad, titulada Hijos de Manuel Agustin Heredia, de los cuales tiene escritura otorgada en 16 de Julio de 1851, ante el escribano que fué de este número D. Joaquin Ruiz Romero, por la cantidad de 152.720 rs. 83 céntimos, estando aun pendiente de celebrarse la del resto de 135,514 rs. 39 céntimos, de cuyas dos partidas y los intereses de 6 p. 100 que le correspondan, se reintegrará a dicha casa acreedora, previa la aprobación de la Superioridad y en la forma que la misma establezca.

El comprador ó compradores de las Majadas que se enajenan por este anuncio, prestará la fianza que previene el artículo 147 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

**NOTAS.**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
  - 2.ª El precio en que fueren rematadas las majadas de monte citadas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales a 10 por 100 cada uno: el primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
  - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.
  - 4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta Provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
  - 5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
  - 6.ª A la vez que esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y Marbella, según queda designado.
  - 7.ª Las expresadas majadas han sido tasadas según se dispone en el Real decreto de 3 de Octubre de 1858.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.